



NOTA ACLARATORIA SOBRE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El pasado 19 de noviembre, el Consejo de Ministros aprobó el *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, una reforma de gran alcance que modifica el marco normativo vigente desde 2011.

El Real Decreto se estructura en un artículo único que aprueba el Reglamento de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

La disposición final cuarta del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, relativa a la entrada en vigor, establece que tanto el Real Decreto como el Reglamento que por él se aprueba **entrarán en vigor a los 6 meses** de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el **20 de mayo de 2025**.

Por tanto, según se establece en la disposición transitoria segunda, relativa a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, se aclara lo siguiente:

- Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, es decir, **antes del 20 de mayo de 2025**, se resolverán conforme a la normativa vigente, en consecuencia, de acuerdo con las normas y procedimientos regulados en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.
- Las solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, es decir, a partir del día 20 de mayo de 2025, se resolverán conforme a las normas y procedimientos del nuevo Reglamento de Extranjería aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.
- No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, aquellas solicitudes presentadas antes del 20 de mayo de 2025 **que no hayan sido todavía resueltas en esa fecha**, se resolverán conforme a lo establecido en Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, salvo que la persona interesada solicite de forma expresa, a partir del 20 de mayo, la aplicación de lo dispuesto en el nuevo Reglamento, que ya estará en vigor, y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de solicitud.

Madrid, a 2 de diciembre de 2024

Francisco Celso González González
Director General de Gestión Migratoria

